REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 24 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405301520220055300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria	Astrid Esther Altamar Vasquez	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220076200	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia	Liliana Del Carmen Betin Maldonado	23/02/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Parcial.
08001405301520210011700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Javier Enrique Rodriguez Ramirez	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220023900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Otros Demandados, Josp Comercial S.A.S	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220032700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Javier Eduardo Carrera Sanchez	23/02/2023	Auto Reconoce Personería - Auto Reconoce Personería Jurídica Y Notifica Por Conducta Concluyente
08001405301520220052100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Gerardo Andres Ospina Imbachi	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c09af59b-3791-413f-99dc-814f45d339ce

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 32 De Viernes, 24 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220055200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Sergio Daniel Higgins Pacheco	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210012200	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Johan Rivera Jimenez	23/02/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designa Nuevo Curador Ad-Litem.
08001405301520210081400	Procesos Ejecutivos	Crece Valor	Elba E Navarro Zuñiga, Mariela Mejía Muñoz	23/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520230002900	Procesos Ejecutivos	Irma Isabel Valdes Guillen	Ana Maria Ortega Candanoza	23/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar.
08001405301520230001100	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Inversiones Garcia Hermanos	23/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar.
08001405301520210057700	Procesos Ejecutivos	Sistemcobro S.A.S.	Pedroza Mantilla Antonio	23/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c09af59b-3791-413f-99dc-814f45d339ce

RADICACION: 08001405301520210011700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$7.979.715
TOTAL	$7.979.715

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b75a5057d5f7dc8cbbbcc4694b83ce00767a6bf5cf14c998f8be8d88ea2515**
Documento generado en 23/02/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00122-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A. Nit: 860.050.750-1
DEMANDADO: JOHAN ALDEMAR RIVERA JIMENEZ.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem del demandado JOHAN ALDEMAR RIVERA JIMENEZ. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 23 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado mediante auto de febrero 10 de 2023, no aceptó el cargo debido a que se encuentra desempeñando el cargo de escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico, se designará en su lugar a otro auxiliar de la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente:

> *"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente"*

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor JAIRO EMIRO BARROS BARCELO, identificado con la C.C. 1.140.863.208 y T.P. 295.172, quien puede ser notificado en la Carrera 15B No. 25-04 de Soledad y en la dirección de correo electrónico jairobarros17@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado JOHAN ALDEMAR RIVERA JIMENEZ, de no encontrarse impedido para representarlo y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.

2. Señálese la suma de $400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD
.

Nazli Paola Ponton Lozano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2f7ebd38fa10fac2e6e42900fdb646b851469b4a489558c86ccdaf12f4c922**

Documento generado en 23/02/2023 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00577-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3
DEMANDADA: ANTONIO PEDROZA MANTILLA.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, observa el despacho que la presente demanda se mantuvo en secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de febrero 10 de 2023, notificado por estado electrónico No. 23 del 13 de febrero de 2023. Revisado el proceso, el demandante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d434fbe75cd079300890cc18c06f9a06d2ff4f173b69febd8952f112e563b**

Documento generado en 23/02/2023 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00814-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CRECEVALOR S.A.S.
DEMANDADOS: ELBA ESPERANZA NAVARRO ZUÑIGA y MARIELA MEJIA MUÑOZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$3.618.000.oo
NOTIFICACIONES	$38.000.oo
TOTAL	$3.656.000.oo

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8dbe6909a8752212209062eb5807db88b710ab38087dcd73ab11a98a22bb6a**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00239-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSP COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR PRADA ARDILA.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$2.414.170.62
TOTAL	$2.414.170.62

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7d8c5a5ba46b9d8b660b9744ba261658abda4d2f6482b68a8004a66809ea96**
Documento generado en 23/02/2023 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00-327-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el demandado JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ otorgó poder especial al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023).

El Demandado, JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.777.704 otorgó poder especial al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO, identificado civilmente con la C.C. No. 8.757.919 y tarjeta profesional No. 93.334 del C.S.J. para que lo represente en el proceso Ejecutivo de la referencia, a efectos de reconocimiento de personería jurídica según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y, se le corra el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Revisado el poder aportado por el apoderado de la parte demandada, por medio de mensaje de datos (correo electrónico), se encuentra que, este se adecua a los lineamientos que para su forma establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022[1].

De otra parte, y como quiera que la notificación del señor JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ, no se había surtido con anterioridad, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., su notificación se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de junio de 2022 por este Juzgado, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería.

Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el apoderado del señor JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

---

[1] ***ARTÍCULO 5°. PODERES****. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

1. Reconocer personería Jurídica al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO como apoderado judicial del demandado JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Advertir que la notificación del señor JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ, se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive auto admisorio de la demanda proferido el 24 de junio de 2022 por este Juzgado, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO, según se dijo.

3. Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el apoderado del señor JAVIER EDUARDO CARRERA SÁNCHEZ, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

DVL

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc5b7361a201f65d2d082f0ea184e7b4ab76251a58ebf3778c23b5329e6b79f**
Documento generado en 23/02/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08001405301520220052100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: GERARDO ANDRES OSPINA IMBACHI.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$6.579.655
TOTAL	$6.579.655

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f52ed359e1dc617469c7ab86897390f2c1648a20be1971fcca9c4052f6d8b3**

Documento generado en 23/02/2023 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION: 08001405301520220055200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: SERGIO DANIEL HIGGINS PACHECO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$9.176.573,
TOTAL	$9.176.573,

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f7010fe9fd3cbcc90e727bd48ab52579bda78596e09b72225fd1b6849030b**
Documento generado en 23/02/2023 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00553-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: ASTRID ESTHER ALTAMAR VASQUEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$3.744.293.oo
TOTAL	$3.744.293.oo

Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa8d30b33cc192fff0e82e7daaf3b8ab06bcaf76d28cd1e1fe938b54f6c8500**
Documento generado en 23/02/2023 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00762-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.629-1
GARANTE: LILIANA DEL CARMEN BETIN MALDONADO.

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Por escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma, aportando como prueba el formulario de registro de terminación de la ejecución de fecha 6 de febrero de 2023, cuya causal es “Pago parcial de obligación con prorroga de plazo”.

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015 que señala:

> *“**Formulario de registro de terminación de la ejecución**. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*
>
> 1. *Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
>
> 2. *Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. (..)"*.

Por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante LILIANA DEL CARMEN BETIN MALDONADO.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas FRU-380.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago parcial de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas FRU-380, clase AUTOMÓVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN, color BEIGE CENDRE, modelo 2019, motor A812UF10231, chasis 9FB4SREB4KM689209, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante LILIANA DEL CARMEN BETIN MALDONADO, identificada con C.C. 22.668.172, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas FRU-380, clase AUTOMÓVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN, color BEIGE CENDRE, modelo 2019, motor A812UF10231, chasis 9FB4SREB4KM689209, servicio PARTICULAR, a su propietario y garante LILIANA DEL CARMEN BETIN MALDONADO, identificada con C.C. 22.668.172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 0162
JDAD
.

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dbf80842bb0cc36d00eac7c1b86f59ce6eec1378ae5adb50f147c1008b2d08**
Documento generado en 23/02/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6
DEMANDADOS: PROCESADORA DE MINERALES LIMITADA - PROMIN LTDA. INVERSIONES GARCIA HERMANOS (MICHELLMAR INTERNACIONAL LINES) & CIA. S. EN C.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, observa el despacho que la presente demanda se mantuvo en secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de febrero 9 de 2023, notificado por estado electrónico No. 22 del 10 de febrero de 2023. Revisado el proceso, el demandante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD
.

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25228d242b3a72c72628e59b8ac81860cf6447f6512dc4b44c1484a11ffe9f4**

Documento generado en 23/02/2023 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN C.C. 32.3753.584
DEMANDADA: ANA MARIA ORTEGA CANDANOZA.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, observa el despacho que la presente demanda se mantuvo en secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de febrero 14 de 2023, notificado por estado electrónico No. 25 del 15 de febrero de 2023. Revisado el proceso, el demandante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD
.

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a6af2cf7bad0e5640f23ca073900c85eb1c1646bc7035fea1dae8a023a922**

Documento generado en 23/02/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica